

**10.^a SESIÓN DEL SUBCOMITÉ DE PROGRAMA,
PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN
DEL COMITÉ EJECUTIVO**

Washington, D.C., EUA, del 30 de marzo al 1 de abril del 2016

Punto 4.6 del orden del día provisional

SPBA10/13
11 de enero del 2016
Original: inglés

**MODIFICACIONES DEL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO DEL PERSONAL
DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA**

Introducción

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana (la Oficina), el Estatuto puede ser complementado o modificado por el Consejo Directivo o la Conferencia Sanitaria Panamericana de la Organización Panamericana de la Salud (OPS).
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 020 del Reglamento del Personal, el Director puede introducir modificaciones en el Reglamento, sujetas a la confirmación del Comité Ejecutivo de la OPS.
3. En consecuencia, la Directora someterá a la consideración del Comité Ejecutivo, en su 158.^a sesión, las modificaciones del Reglamento del Personal que ha introducido desde la 157.^a sesión del Comité Ejecutivo para su confirmación (anexo A).

Modificaciones del Reglamento del Personal

4. El propósito de estas modificaciones es mantener la uniformidad en las condiciones de empleo del personal de la Oficina Sanitaria Panamericana y de la Organización Mundial de la Salud a la luz de la experiencia y en aras de una buena gestión de los recursos humanos.

Sueldos de los funcionarios de las categorías profesional y superior

5. La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su septuagésimo período de sesiones, aprobó la recomendación de la Comisión de Administración Pública Internacional de que la escala actual de sueldos básicos/mínimos de las categorías profesional y superior se aumentara en un 1,08% mediante la aplicación del método habitual de consolidación que consiste en aumentar el sueldo básico y reducir proporcionalmente los puntos del multiplicador del ajuste por lugar de destino (es decir,
-

ateniéndose al principio de no generar “ni pérdidas ni ganancias”). El aumento entró en vigor el 1 de enero del 2016.¹

6. En consecuencia, se han preparado las modificaciones correspondientes del apéndice 1 del Reglamento del Personal, que se reproducen en el anexo B del presente documento.

Sueldos de los titulares de puestos sin clasificar y del Director

7. Como resultado de la modificación del sueldo del personal de las categorías profesional y superior, se requiere una revisión acorde del sueldo para los cargos de Director, Director Adjunto y Subdirector.

8. Mediante el mismo método de consolidación del multiplicador del ajuste por lugar de destino en el sueldo básico y ateniéndose al principio de no generar “ni pérdidas ni ganancias”, se han realizado los ajustes correspondientes del sueldo de estos cargos. De conformidad con el párrafo 3.1 del Estatuto del Personal, el sueldo del Director será establecido por el Comité Ejecutivo. Los sueldos del Director Adjunto y el Subdirector serán determinados por el Director de la Oficina con la aprobación del Comité Ejecutivo.

Responsabilidad financiera

9. En consonancia con la Organización Mundial de la Salud (OMS), se ha agregado un nuevo artículo al Reglamento del Personal, el artículo 130, para definir explícitamente la obligación que tienen los funcionarios de proteger los intereses financieros de la Organización.

Notificación y entrada en vigor de los cambios de situación administrativa

10. Se ha modificado el artículo 580.2 del Reglamento del Personal para mantener la consonancia con el artículo correspondiente de la OMS que autoriza que las notificaciones a los funcionarios sean mediante cualquier forma de comunicación escrita.

Licencia anual

11. Con la finalidad de que sea más preciso y de mantener la consonancia con la OMS, se ha modificado el artículo 630.3.3 del Reglamento del Personal para reemplazar el término licencia “especial” con derecho a la cobertura de seguro con el término licencia “por enfermedad” con derecho a la cobertura de seguro.

¹ Resolución A/RES/70/244.

Aprobación, notificación y registro de licencia

12. A fin de mantener la consonancia con la OMS, se ha modificado el artículo 670 del Reglamento del Personal a fin de aclarar que los funcionarios son responsables de notificar y registrar oportunamente las licencias.

Examen médico antes del cese

13. Se ha modificado el artículo 1085 a fin de eliminar la obligatoriedad del examen médico antes del cese en el servicio. En consonancia con el Reglamento del Personal y las normas de la OMS, el examen ahora podrá requerirse a discreción del Médico del Personal.

Implicaciones financieras

14. Las implicaciones financieras de la modificación relativa al aumento de la escala de sueldos básicos/mínimos se calculan en aproximadamente US\$ 550.000 al año en el sistema más amplio de las Naciones Unidas. No se prevén otras implicaciones financieras como resultado de las modificaciones propuestas en este documento.

Intervención del Subcomité de Programa, Presupuesto y Administración

15. Se solicita al Subcomité que examine las modificaciones del Estatuto y el Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana que figuran en el presente documento, y que formule recomendaciones al Comité Ejecutivo.

Anexos

Anexo A

Modificaciones del Reglamento de Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana introducidas por la Directora desde la 157.^a sesión del Comité Ejecutivo

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>130 [Ninguno]</p> <p>580 Notificación y entrada en vigor de los cambios de situación administrativa</p> <p>...</p> <p>580.2 Se notificarán a los miembros del personal, por escrito y con antelación, los traslados a un puesto de grado inferior o las reducciones de sueldo; la notificación se dará con la antelación estipulada para la rescisión de contratos en el artículo 1050.3.</p> <p>630 Licencia anual</p> <p>...</p> <p>630.3 Todos los miembros del personal acumularán licencia anual, excepto:</p> <p>...</p> <p>630.3.3 los funcionarios en licencia especial con derecho al seguro que exceda de 30 días;</p> <p>...</p>	<p>130 Responsabilidad financiera</p> <p>Los miembros del personal deberán actuar con diligencia razonable en todo asunto que afecte los intereses financieros de la Organización, sus recursos físicos y humanos, sus bienes y sus activos.</p> <p>580 Notificación y entrada en vigor de los cambios de situación administrativa</p> <p>...</p> <p>580.2 Se notificarán a los miembros del personal, por escrito y con antelación, los traslados a un puesto de grado inferior o las reducciones de sueldo; la notificación se dará con la antelación estipulada para la rescisión de contratos en el artículo 1050.3 del Reglamento.</p> <p>630 Licencia anual</p> <p>...</p> <p>630.3 Todos los miembros del personal acumularán licencia anual, excepto:</p> <p>...</p> <p>630.3.3 los funcionarios en licencia especial por enfermedad con derecho al seguro que exceda de 30 días;</p> <p>...</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>670 Aprobación y notificación de licencia</p> <p>La concesión de la licencia prevista en los artículos 625, 630, 640, 650 y 655 dependerá de las exigencias del servicio y habrá de ser aprobada previamente por los funcionarios competentes. Se tendrán en cuenta, en lo posible, las circunstancias personales del interesado. Toda la licencia que se tome se notificará sin demora.</p>	<p>670 Aprobación, y notificación y registro de licencia</p> <p>La concesión de la licencia prevista en los artículos 625, 630, 640, 650 y 655 del Reglamento dependerá de las exigencias del servicio y habrá de ser aprobada previamente por los funcionarios competentes. Deberán tenerse Se tendrán en cuenta, en lo la medida de lo posible, las circunstancias personales del interesado. El funcionario será responsable de velar por que Toda la licencia que se tome se notificará notifique y se registre sin demora.</p>
<p>1085 Examen médico antes del cese</p> <p>Los miembros del personal serán examinados inmediatamente antes de cesar en sus funciones por el médico del personal o por uno que designe la Oficina. Si el miembro del personal no se somete a ese examen médico dentro de un plazo razonable fijado por la Oficina, quedarán desestimadas las reclamaciones contra ésta por accidente o enfermedad basadas en que el accidente o la enfermedad se produjeron antes de la fecha de cese efectivo; por tanto, la fecha efectiva de cese permanecerá invariable.</p>	<p>1085 Examen médico antes del cese</p> <p>Podrá solicitarse a los miembros del personal que antes del cese se sometan a un examen médico serán examinados inmediatamente antes de cesar en sus funciones por el médico del personal o por uno que designe la Oficina. Si el miembro del personal no se somete a ese examen médico dentro de un plazo razonable fijado por la Oficina, quedarán desestimadas las reclamaciones contra ésta por accidente o enfermedad basadas en que el accidente o la enfermedad se produjeron antes de la fecha de cese efectivo; por tanto, la fecha efectiva de cese permanecerá invariable.</p>

SPBA10/13 – ANEXO B

Anexo B

Apéndice 1

Escala de sueldos para las categorías profesional y superior que muestra los sueldos anuales brutos y equivalentes netos después de deducidas las contribuciones del personal (en dólares de los Estados Unidos) En vigor a partir del 1 de enero del 2016

Nivel		<i>I</i>	<i>II</i>	<i>III</i>	<i>IV</i>	<i>V</i>	<i>VI</i>	<i>VII</i>	<i>VIII</i>	<i>IX</i>	<i>X</i>	<i>XI</i>	<i>XII</i>	<i>XIII</i>	<i>XIV</i>	<i>XV</i>
D-2	Bruto	144.751	147.815	150.920	154.117	157.314	160.510									
	Neto D	114.668	116.905	119.144	121.382	123.620	125.857									
	Neto S	105.345	107.233	109.114	110.990	112.861	114.721									
D-1	Bruto	132.290	134.984	137.668	140.362	143.055	145.742	148.437	151.174	153.980						
	Neto D	105.572	107.538	109.498	111.464	113.430	115.392	117.359	119.322	121.286						
	Neto S	97.583	99.289	100.994	102.692	104.389	106.081	107.766	109.451	111.130						
P-5	Bruto	109.449	111.738	114.029	116.315	118.608	120.895	123.188	125.475	127.766	130.055	132.344	134.632	136.923		
	Neto D	88.898	90.569	92.241	93.910	95.584	97.253	98.927	100.597	102.269	103.940	105.611	107.281	108.954		
	Neto S	82.586	84.072	85.552	87.032	88.510	89.981	91.454	92.923	94.390	95.853	97.316	98.771	100.229		
P-4	Bruto	90.038	92.080	94.122	96.162	98.205	100.264	102.475	104.685	106.895	109.101	111.314	113.521	115.730	117.941	120.151
	Neto D	74.130	75.743	77.356	78.968	80.582	82.193	83.807	85.420	87.033	88.644	90.259	91.870	93.483	95.097	96.710
	Neto S	69.032	70.499	71.969	73.431	74.895	76.358	77.820	79.278	80.736	82.193	83.646	85.100	86.554	88.004	89.454
P-3	Bruto	74.013	75.903	77.794	79.680	81.572	83.461	85.348	87.241	89.129	91.019	92.911	94.799	96.690	98.578	100.505
	Neto D	61.470	62.963	64.457	65.947	67.442	68.934	70.425	71.920	73.412	74.905	76.400	77.891	79.385	80.877	82.369
	Neto S	57.379	58.751	60.126	61.497	62.873	64.244	65.615	66.991	68.361	69.735	71.103	72.473	73.838	75.209	76.577
P-2	Bruto	60.715	62.405	64.095	65.786	67.477	69.165	70.857	72.544	74.235	75.928	77.615	79.306			
	Neto D	50.965	52.300	53.635	54.971	56.307	57.640	58.977	60.310	61.646	62.983	64.316	65.652			
	Neto S	47.803	49.015	50.223	51.434	52.642	53.853	55.083	56.310	57.542	58.770	59.995	61.228			
P-1	Bruto	47.464	48.976	50.516	52.146	53.767	55.392	57.016	58.644	60.265	61.887					
	Neto D	40.344	41.630	42.908	44.195	45.476	46.760	48.043	49.329	50.609	51.891					
	Neto S	38.056	39.239	40.423	41.605	42.786	43.969	45.151	46.319	47.481	48.644					

D = Tasa aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijos a cargo.

S = Tasa aplicable a los funcionarios sin cónyuge ni hijos a cargo.